

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

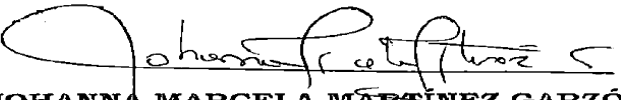
Radicado n.º 11001 40 03 066 2018 00756 00

Sería del caso entrar a resolver el incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada Miryam Consuelo Nieto Pineda, sin embargo, al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, se advierte que no es posible acceder por improcedente la aludida solicitud, comoquiera que dicho canon normativo, consagra que es para el apoderado a quien se le haya revocado el poder, por lo tanto podrá pedir que se le regulen sus honorarios mediante incidente, el cual se tramita con independencia del proceso o de la actuación posterior.

En efecto, pese a haberse dado traslado del incidente en mención, de la revisión del expediente se observa que a la profesional del derecho su poderdante Edificio Palermo P.H. no ha presentado revocatoria del poder, avizorándose únicamente memorial allegado por la abogada en cita en el que manifestó renunciar al poder por falta de pago de las agencias en derecho a la que fue condenada la parte demandada en la sentencia del 30 de agosto de 2019, renuncia que por auto del 3 de febrero de 2020 (fl. 109 cd. 1) no se aceptó por no cumplir lo dispuesto en el canon 76 *ibídem*.

Así las cosas, el despacho se abstiene de resolver el incidente de regulación de honorarios al no concitarse el presupuesto echado de menos y consagrado en la normatividad en líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2018 00695 00

Sería del caso tener por agregado el anterior despacho comisorio n.º 0076, sin embargo de la revisión del medio magnético (cd), se observa que se programó en diferentes fechas la diligencia encomendada, siendo la última de ellas para el 27 de abril de 2021 según acta vista en el anexo 20, sin embargo no obra video de dicha fecha ni acta; a la par se tiene que el video denominado anexo 19 no abre el archivo por ende no se tiene acceso a este sin que se pueda determinar que sea la diligencia de secuestro, asimismo no se logra establecer si esta se llevó a cabo o no, pues de ninguno de los archivos contentivos del cd así se infiere.

Por lo anterior, se hace necesario **oficiar** al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de que remita de manera completa el despacho comisorio 0076, donde contenga los videos de la diligencia en formato al que se pueda tener acceso y echados de menos y con la finalidad de establecer las resultas de esta.

El oficio aquí ordenado, la secretaria deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, para resolver los escritos allegados por el abogado José Reinel Azuero González en representación del señor Domingo Izquierdo (fl. 139 y 146), se le remite a lo dispuesto en los párrafos anteriores, indicándosele que una vez se tenga el despacho comisorio en los términos señalados en líneas atrás y se tenga conocimiento si este si la diligencia de secuestro se realizó o no se entrará a proveer sobre su pedimento.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021
Por anotación en estado n. ° 076 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00769 00

Para resolver el escrito allegado por la parte demandante (fl. 100), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien mueble vehículo de placas TFP 408 embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, esto es, el día **26** del mes de **agosto** del año **2021** a las **8:30 am.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble vehículo a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el aviso en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición del mueble vehículo expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación, conforme lo dispone el artículo 450 ibídem.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición mueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

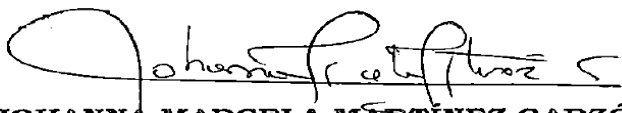
Igualmente se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y lo interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en

el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021
Por anotación en estado n. ° 076 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2013 00869 00

Para resolver la solicitud vista a folio 106 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

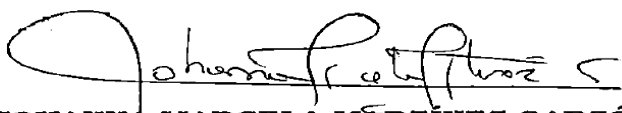
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021
Por anotación en estado n. ° 076 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2006 00555 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 408), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40400192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **26** del mes de **agosto** del año **2021** a las **9:30 am.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y lo interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

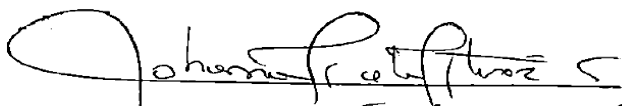
Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en

el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, esto es, JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.A.S. para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso. Téngase en cuenta que a folio 336 obra dirección electrónica

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021
Por anotación en estado n. ° 076 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2002 00778 00

Para resolver el pedimento visto a folios 443 a 444, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto adiado 1º de octubre de 2020 (fl. 311 cd. 2), mediante el cual se resolvió la misma solicitud de medida cautelar, disponiéndose que previo a decretar el embargo de dineros de las cuentas bancarias relacionadas en el escrito obrante a folio 310, se oficiara a Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informaran a este despacho los productos financieros que se encontraran en cabeza de la aquí demandada Irma Judith Casas Serrano y las entidades correspondientes; elaborándose para tal efecto los oficios 24865 y 24866 (fls. 313 y 314), los cuales fueron enviados el 19 de enero de 2021 al correo electrónico restrepo.asistente@gmail.com, correspondiente a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, sin que haya acreditado su diligenciamiento.

Por lo anterior, se insta al extremo actor a fin de que allegue diligenciados los aludidos oficios para poder de requerir a las entidades en mención, y luego de obtener respuestas de estas se pueda entrar a proveer respecto a la medida cautelar solicitada.

De otro lado, para resolver los escritos vistos a folios 445 a 450, se le indica al memorialista que por ahora no es posible acceder al desglose del despacho comisorio n.º 3380 (fl. 267 - copia), toda vez que de la revisión del expediente se observa que este no obra ya sea diligenciado o sin diligenciar y

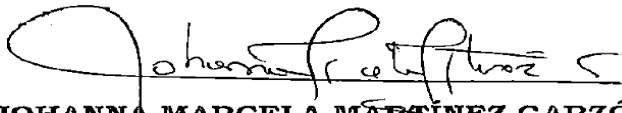
que dice fue devuelto por la Alcaldía Local de Puente Aranda el 21 de abril de 2021 bajo el consecutivo interno n.º 2021-6610026262.

No obstante lo anterior, por secretaría verifíquese si el comisorio en mención efectivamente se encuentra devuelto, en caso positivo agréguese al expediente e ingrésese para proveer, en caso contrario, **oficiese** a la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta ciudad, para proceda a hacer devolución del despacho comisorio en líneas atrás citado, con el fin de que obre en el proceso, para los fines procesales pertinentes.

Por secretaría tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso. Con el remisorio adjúntese copia del folio 449 vuelto.

Finalmente, obre en autos la respuesta allegada por Famisanar EPS (fl. 451) y en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 076 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 031 2018 00244 00

Para resolver el pedimento obrante a folio 42, se reconoce personería al abogado Orlando Parra Olaya, como apoderado judicial del demandado Diomedes Chingate Castro, en los términos y fines del poder otorgado.

Obre en autos la manifestación junto con los anexos allegados por el apoderado del demandado y vistos a folios 38 a 41 y 43 a 53 y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

No obstante lo anterior se le indica al memorialista que deberá aportar la liquidación del crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil; téngase en cuenta que si bien hizo alusión de adjuntarla ello no fue así; o en su defecto deberá ser allegada por el extremo demandante conforme se requirió en proveído del 18 de febrero de 2021 (fl. 34).

De otro lado, vistos los documentos que anteceden (fls. 60 a 67) y el escrito obrante a folio 46, en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Falabella S.A. en favor de Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Finalmente, el despacho se abstiene de resolver el memorial allegado por el abogado José Iván Suarez Escamilla, toda vez que en este asunto en auto del 18 de febrero del año en curso se le aceptó su renuncia.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021
Por anotación en estado n. ° 076 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2018 00938 00

Obre en autos la anterior comunicación proveniente del Juzgado Primero de Familia de Ibagué Tolima (fl. 32) y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, asimismo en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 016 2014 00721 00

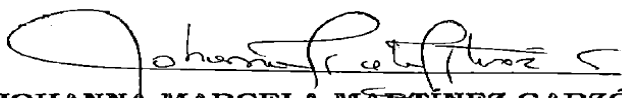
Vistos los documentos que anteceden (fls. 108 a 131), y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Cooperativa Multiactiva de Líderes de Colombia “Coopsanse” en Liquidación Forzosa Administrativa – Intervención, por intermedio de su Agente Interventor y por ende Representante Legal señor Luis Fernando Alvarado Ortiz en favor de Fiduciaria Central S.A. quien actúa como vocera del Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como Medida de Intervención.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Fiduciaria Central S.A. quien actúa como vocera del Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como Medida de Intervención.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el abogado Alejandro Ortiz Peláez quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



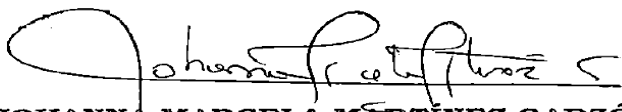
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 0040 00

Previo a reconocer personería, alléguese certificado de existencia y representación legal vigente de la demandante Banco Pichincha con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Mónica Marisol Baquero Córdoba.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ